

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Angela Corró y demás herederos de D. José Soliva se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesion del mauro de una huerta denominada Victoria, fundando la demanda en que el contratista de la carretera de Málaga á Almería habia levantado en el arroyo de Galicia, que servia de linde á la huerta, un paso-baden, apoyando uno de los extremos de este en el indicado muro de cerramiento y defensa contra las avenidas del arroyo citado, lo cual constituia un verdadero despojo, puesto que el contratista habia utilizado un muro de propiedad ajena uniéndole á su obra, y causado perjuicios á la parte actora, porque la construcción del paso-baden producía aterramientos y facilitaba el escalamiento de la finca:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, dictado auto restitutorio, y llevado á efecto, el Gobernador de la provincia de Málaga requirió de inhibicion al Juzgado, teniendo presentes la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, los artículos 30 y 31 de la instrucción de 10 de Octubre del mismo año, el 9, 55 y 57 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879; el 53 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado:

Que despues de oír por escrito al Ministerio fiscal y á la parte actora, el Juzgado se declaró competente, alegando como razones para ello que si bien no pueden paralizarse las obras públicas en construcción por las oposiciones que se intenten por daños y perjuicios que aquellas ocasionen, no es aplicable esa doctrina á las obras ya ejecutadas que atacan una propiedad determinada sin carácter de transitorias; que no se trataba de ninguno de los casos en que procede la ocupacion temporal de los terrenos de propiedad particular, porque aquellos no llevan consigo carácter definitivo ni autorizan construcciones sin el previo pago de la oportuna indemnizacion; que según declaración pericial, el paso-baden construido por el contratista de la carretera de Málaga á Almería se halla trabado en la tapia de la huerta Victoria, y que como parte integrante del camino lleva consigo la circunstancia de haberse construido por tiempo indefinido, sien do por tanto procedente el interdicto; y citaba el Juez la Real orden de 19 de Setiembre de 1845 y la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, citadas inmediatamente las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que si bien por el Juzgado del distrito de Santo Domingo de Málaga se señaló día para la vista del incidente, no consta que dicho acto se haya verificado, y por consiguiente no aparece cumplida la citada disposicion reglamentaria, cuyo objeto es que la vista se celebre y no que se haga una mera citacion:

Considerando que ese defecto en el procedimiento es esencial é impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia: que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Zaragoza, en la que se impuso la pena de muerte á José Oliván Lacasa por el delito de robo, del que resultaron cinco homicidios:

Considerando que si, como es probable, no fué Oliván Lacasa el único autor de los cinco homicidios, en el supuesto de que concurrieran otras personas, esta circunstancia pudiera alterar la participacion de aquel en el delito, influyendo favorablemente, si no en su responsabilidad legal, que siempre sería la misma como reo único que como coautor, por lo ménos en su responsabilidad moral, que en el terreno de la gracia no puede ménos de tenerse en cuenta cuando se trata de una pena por su naturaleza irreparable:

Considerando además que el reo fué condenado por prueba indiciaria, y un Magistrado de la Audiencia formuló voto particular opinando por la absolucion:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe del Fiscal del Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Oliván Lacasa en la causa de que va hecho mérito por la inmediata de cadena perpétua:

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturado Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Fernandez de la Pumariega, vecino de Luarda, en la provincia de Oviedo, solicitando se autorice el embarque y exportacion de minerales de hierro y manganeso por el puerto de Viovelez, con documentos de la Aduana de Navia ó Tapia, por que el transporte de dichos minerales desde la boca-mina, en

el pueblo de Arancedo, hasta las expresadas Aduanas ocasionaria al solicitante un gasto que anularia todo el beneficio de la industria, imposibilitando la continuacion de los trabajos:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio;

Y considerando que es indudable la conveniencia de acceder á la instancia en beneficio de la industria minera del país, cuyos productos hallan su principal y casi exclusiva demanda en los mercados extranjeros;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que se amplíe la habilitacion ó permiso del puerto de Viovelez, en la provincia de Oviedo, para exportar mineral de hierro y manganeso con documentacion de la Aduana de Navia ó de Tapia indistintamente, según convenga á los cargadores, y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros establecido en Viovelez.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Montiel, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con Real orden 7 de Junio último se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para élevar los cupos de consumos y cereales al Ayuntamiento de Montiel, provincia de Ciudad-Real.

El referido Municipio viene pagando por consumos y cereales 4.965 pesetas, que entre los 1.315 habitantes que tiene, según el último censo, resulta un gravámen individual de 3 pesetas y 78 céntimos, distante del tipo máximo de 5'84 que en la misma provincia satisfacen pueblos que se rigen por la misma tarifa, é inferior al de 5 pesetas que señala la circular de 20 de Agosto de 1878.

La Direccion general, en vista de estos datos, y de que el Ayuntamiento de Montiel no ha aducido ningun fundamento que los contrariara, propuso señalarle el encabezamiento de 6.575 pesetas, que se hará efectivo en los términos que previene la Real orden de 27 de Noviembre último.

Vistos estos antecedentes:

Vista la circular de 20 de Agosto de 1878; y

Considerando que el pueblo de que se trata ha aumentado en 143 el número de sus habitantes, y que en razon de su vecindario de 1.315, según el censo de 1877, le corresponde el gravámen individual de 5 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la circular de 20 de Agosto de 1878, en lugar de 4'23 en que venia gravado:

Considerando que las razones alegadas por el Ayuntamiento no contrarian ninguno de los datos presentados por la Direccion general que se refieren al número de los habitantes del pueblo;

El Consejo entiende que procede señalar el encabezamiento del pueblo de Montiel en la cantidad de 6.575 pesetas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Membrilla, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de Junio último ha remitido V. E. á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Membrilla, provincia de Ciudad-Real.

De los antecedentes resulta que con 4.716 habitantes, según el último censo, paga un encabezamiento de 20.752 pesetas, y la Administración económica propone se eleve á 3.698 más; no prestando su asentimiento la Corporación municipal, porque la población ha disminuído desde 1860 174 individuos.

La Dirección general en su informe de 20 de Mayo último propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 23.580 pesetas.

Considerando que Membrilla tenía en 1860 4.890 habitantes, y según el último censo 4.716:

Considerando que la cantidad que en el día satisface al Tesoro por consumos y cereales es inferior á la que le corresponde, porque atendiendo sólo á su población actual, debe pagar á razón de 5 pesetas por alma;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede elevar el encabezamiento de consumos y cereales al pueblo de Membrilla á la cantidad de 23.580 pesetas, con las que saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Montmajor, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de Junio último ha remitido V. E. á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Montmajor, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 689 habitantes, según el último censo, paga un encabezamiento de 1.542 pesetas 10 céntimos, ó sea un gravámen individual de 2'23; por lo que la Administración económica propone un aumento de 1.242'90 pesetas, sin que el Ayuntamiento haya contestado á dos comunicaciones que se le han dirigido notificándole el aumento.

La Dirección general en su informe de 4 de Mayo último propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 2.786 pesetas por consumos y cereales:

Considerando que con arreglo á las disposiciones vigentes los pueblos de ménos de 1.000 almas deben pagar á razón de 4 pesetas por cada una, sin perjuicio del aumento ó disminucion, según las especiales y señaladas circunstancias que reuna la localidad:

Considerando que Montmajor satisface en la actualidad un encabezamiento de 1.542 pesetas 10 céntimos, ó sean 2'23 por individuo, tipo inferior al que le corresponde;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al mencionado pueblo un encabezamiento de 2.786 pesetas, con lo que saldrá gravado en 4 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Albaladejo, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que actualmente satisface por consumos y cereales el Ayuntamiento de Albaladejo, provincia de Ciudad-Real.

De los antecedentes resulta que con 1.416 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 6.277 pesetas, ó sea un gravámen individual de 4'43; por lo que la Administración económica propuso un aumento de 803 pesetas, que no fué aceptado por el Municipio, alegando que la mayor parte de su vecindario está constituido por gente proletaria, y que por esta causa no ha podido cubrir sus cupos en diversos años más que por medio del reparto.

La Dirección general en su informe de 25 de Mayo último propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 8.165 pesetas.

Considerando que Albaladejo tiene 1.633 habitantes según el último censo de 1877, y que en tal concepto satisface actualmente un gravámen inferior al que le corresponde;

Y considerando que las razones alegadas por el Municipio oponiéndose al aumento, no sólo no resultan justificadas, sino que por el contrario, existe la circunstancia de ser mayor actualmente el número de sus habitantes que el que tenía en 1860;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por la Dirección general, opina que procede señalar al pueblo de Albaladejo, de la provincia de Ciudad-Real, un encabezamiento de 8.165 pesetas, con el cual resultará un gravámen de 5 para cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

ADMINISTRACION CENTRAL

SENADO.

Habiendo acordado la Comisión de gobierno interior del Senado se saque á pública subasta la construcción de una estantería de madera para la Biblioteca de dicho Cuerpo Colegiador, se previene á todos los que deseen tomar parte en la misma que desde el lunes 30 del actual, de doce á seis de la tarde, se encontrará de manifiesto en la Secretaría del mismo el pliego de condiciones que ha de servir para el remate, el cual tendrá lugar el día 6 del próximo Setiembre, á las tres de la tarde.

Secretaría del Senado 27 de Agosto de 1880.—El Oficial mayor, Venancio Rodríguez.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 87.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

PEQUEÑA PASA SEPTENTRIONAL DE TOLON. (A. H., número 48/279. Paris 1880.) Según lo anunciado por el Vicealmirante, Prefecto marítimo de Tolon, á causa de que se va á echar piedra en la pasa provisional que se habia dejado en el arranque del muelle (jetée) de la Torre Gorda, dicha pasa va á quedar más angosta y no podrá servir sino á embarcaciones que calen ménos de 3 metros.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 2, 130 y 237 de la III.

MAR DEL NORTE.

Embocadura del Támesis.

FARO FLOTANTE EN EL CANAL DEL PRÍNCIPE. (N. t. M., número 69. Trinity House de Londres 1880.) El barco que habia fondeado marcando la situación del casco sumergido del Calypso en el canal del Príncipe, ha sido sustituido en 21 de Mayo de 1880, por un faro flotante pintado de verde, en cuyos costados se ve escrita con caracteres blancos la palabra WRECK.

Dicho faro flotante, de día, largará tres bolas en una verga situada á 6 metros de elevación sobre el nivel del mar; dos de ellas, verticalmente dispuestas en el costado por el que es preciso pasar, y la otra en el opuesto.

El mismo, de noche, exhibirá tres luces fijas dispues-

tas de igual modo que las bolas, á las cuales sustituyen, y no tendrá luz de situación.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 558 y 696 de la II.

Costa de Holanda.

LUCES DEL CANAL DE VOORNE. (B. a. Z., núm. 30/874. La Haya 1880.) Desde 1.º de Julio de 1880, tanto en Nieuwesluis como en Hellevoetsluis, la entrada del canal de Voorne está marcada con dos luces fijas, verdes, una en cada cabeza de muelle.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 44 de la II.

MAR BALTICO.

Kattegat.

SIRENA DE TRINDELEN. (A. H., núm. 56/328. Paris 1880.) Según comunicación del Consulado de Francia, en Elseneur, en el faro flotante de Trindelen hay una sirena, que con tiempos de niebla ó terrazon, da de dos en dos minutos tres toques, separados por breves intervalos.

Además, en los faros flotantes dinamarqueses, se han llevado á cabo las alteraciones mencionadas en el aviso número 66 de 1880.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I.

Costa S. de Suecia.

LUZ DE UTKLIPPAN. (N. f. S., núm. 20/529. Berlin 1880.) Según la Dirección de prácticos de Estocolmo, desde fines de Mayo de 1880, la luz de Utklippan (Utklipporna) aparecerá roja en el sector de 81º comprendido entre el S. 21º E. y el S. 60º O.

Las demoras son verdaderas.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I; y 701 de la II.

Costa de Alemania.

PROFUNDIDAD DEL CANAL DE MEMEL. (N. f. S., número 21/563. Berlin 1880.) Según el nuevo plano de la entrada de Memel, la profundidad ha disminuído en el canal, en términos de que en la enflación de las valizas y enfrente de la cabeza del muelle septentrional, no pasa de 5,35 metros; pero, existe aun á 20 metros de dicha cabeza un canalizo de 40 metros de ancho con 5,6 á 5,8 metros de profundidad.

Cartas números 213 y 648 de la sección I; y 713 de la II.

Madrid 14 de Agosto de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Junio de 1880.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
60	Casa del Banco: su valor actual.....	12.452'49
61	Menaje: su valor en la actualidad....	1.602'68
63	Préstamos sobre alhajas: 41 pagarés en cartera.....	39.150
64	Idem s/Quedans de la Caja de Depósitos: ocho pagarés en cartera.....	2.166'40
66	Idem sobre fincas: por seis escrituras.....	67.400
67	Idem sobre buques: por cinco id.....	21.800
68	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	24.787'67
69	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
70	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 4'84.....	20'31
71	Gastos de pleitos: costas pagadas....	378'86
72	Banco de España en Madrid.....	88'01
73	Alhajas: valor de dos depósitos.....	2.558
74	Partidas en suspenso: premios por cobrar.....	9.000
88	Gastos desde 1.º de Enero.....	6.450'51
149	Pagarés descontados: 149 pagarés en cartera.....	986.056'37
181	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	3.161.518'93
		4.343.322'46
	CUENTAS ACREEDORAS.	
75	Capital: 3.000 acciones emitidas de á 200 pesos fuertes.....	600.000
76	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
79	Ganancias y pérdidas: beneficio desde 1.º de Enero.....	49.658'03
83	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 51.º dividendo.....	1.522'92
84	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
85	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
86	52.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.170
109	Depósitos: 129 con.....	211.584'46
112	Libramientos aceptados: 36 por valor de.....	1.073.430'57
116	Billetes en caja: 20.021, su valor.....	634.020
117	Idem en circulación: 2.464, su valor.....	165.980
122	Cuentas corrientes: 262 con.....	1.545.940'51
		4.343.322'46

Manila 30 de Junio de 1880.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José M. Rocha.

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Table with columns: Número general de órden, Número de órden en cada Instituto, NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, NATURALEZA (Pueblo, Provincia), Años de edad, HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de, FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller, FECHA DEL TITULO.

(Se continúa)

cárcel y Quiroga, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Prudencia Salverredi y Urrucha, huérfana de D. Juan Manuel, Oficial que fué de la Contaduría de Recaudación del Crédito público. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Dalmates y Prat, viuda de D. Francisco Sagramistá, Tesorero que fué de la Casa de Moneda de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Flores y Argoña, viuda de D. Joaquín Rodríguez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Felicitas Diaz Ajero, viuda de D. Santos Hernandez, Tesorero que fué de la provincia de Ávila. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Diaz Garay, viuda de D. Vicente Garcia Colomo, Contador que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Iglesias Liste, viuda de D. Vicente Seoane, portero quinto que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 533 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña María Ulier y Villanueva, viuda de D. Dorotheo Carpio, Oficial quinto que fué de Hacienda con destino a la Fábrica de Tabacos de Cadiz. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Obedulia Sierra y Posse, viuda de D. José Montenegro, Jefe de primera instancia que fué de varios partidos. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Nicolasa Novella y Manzano, viuda de D. Lorenzo Casamaño, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública con destino a la Administracion económica de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Francisca Rivaigorda y Gonzalez, D. Natalio Pobo y Rivaigorda y Doña Julia y Doña Asuncion Pobo y Nuñez, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Natalio, Auxiliar que fué de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se les declara con derecho a la pensión integral del Monte-pío de Ministerios de 1.333 pesetas y 33 céntimos anuales que disfrutaban en comparticipación con Doña Herminia Pobo y Rivaigorda.

Doña Leonor Galvez y Bolaños, viuda de D. Mariano Ramiro y Sanz, Oficial cuarto que fué del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña Balbina Villagas, viuda de D. Joaquín de la Parra y Fernandez, Inspector de labores que fué de la Fábrica de Tabacos de Santander. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Gerarda Gonzalez Besada, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Jefe de Contabilidad que fué de Pontevedra. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 862 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Antonia Fernandez Rubio, viuda de D. Dámaso Recio y Palencia, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales en lugar de la de 875 pesetas del Monte-pío de oficinas que se le concedió en 6 de Diciembre último.

Doña Antonia Gutiérrez y Gallardo, viuda de D. José Gonzalez de Campos, Registrador que fué de la propiedad de Jerez de la Frontera. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.400 pesetas anuales.

Doña Manuela y D. Felipe Gazapo y Batanero, huérfanos de D. Juan Manuel, Ayudante primero que fué del Cuerpo de Archiveros. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Ramona Villar y Taboada, viuda de D. Justo María Reinoso, Administrador que fué de Hacienda pública de Pontevedra. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Manuela Lindo de Figueroa, Doña Soledad, Doña

Rosario y Doña Elena Granero, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Pedro, Director que fué de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con el huérfano D. Pedro María Granero.

Doña Petra y Doña Telesfora Torres y Colobrans, huérfanas de D. Antonio, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Teruel. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 700 pesetas anuales.

Doña Agustina Tridel y Noain, viuda de D. José Hurtado y Calvo, Mayordomo que fué de semana de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales en lugar de la del Monte-pío de 1.500 pesetas que se le concedió en 29 de Marzo de 1873.

Doña Carolina y Doña Teodora Ulloa y Martinez, huérfanas de D. José María, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.750 pesetas anuales.

Doña Luisa y Doña Carmen Capua y Lanza, huérfanas de D. Juan Pedro, Intendente de Rentas de la provincia de Segovia. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales en lugar de la del Monte-pío de oficinas de 1.500 pesetas que se les concedió en 26 de Enero de 1867.

Doña Tomasa Delgado, viuda de D. Abelardo Rodriguez, Director que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Márton y Garcia, huérfana de Don Rafael, Jefe que fué de primera clase de la Sección de Estadística de la provincia de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales que disfrutaba con su hermana Doña Ramona.

Doña Celedonia Andueza Geli, huérfana de D. José María, Secretario que fué del Gobierno civil de la provincia de Toledo. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Petra en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Carolina Hore y Enderiz, viuda de D. José Gelabert, Oficial mayor que fué de la Secretaría del Senado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Gregoria Gomez de la Torre, de estado viuda, huérfana de D. José Benito, Oficial auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernación. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de que se la rehabilite en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.333 pesetas, 33 céntimos que se le concedió por Real orden de 2 de Julio de 1864, por haber habido contraido matrimonio en vida de sus padres, no há lugar a dicha rehabilitación, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en la materia.

Se declara sin derecho a pensión de Monte-pío ni a la del Tesoro a las interesadas siguientes:

Doña Petra Valero y Seriola, viuda de D. Luis Catalan, Catedrático que fué de varios Institutos.

Doña María de la Concepcion Romero y Cuaserna, viuda de D. Juan Eraso y Martinez, Jefe de Negociado que fué de la Direccion general de Establecimientos penales.

Doña Gregoria Moras y Marin, viuda de D. Francisco Gonzalez, Jefe que fué de estacion del Cuerpo de Telégrafos.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña Victoriana y Doña Sebastiana Guardiola y Peral, huérfanas de D. Lorenzo, Farmacéutico fallecido a consecuencia del cólera morbo. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Victoriana en el goce de la pensión remuneratoria de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Juana de Mata, viuda de D. Fernando Furió y Nayarrete, portero que fué de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Petra Medina, viuda de D. Eusebio Bueno, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Javiera Morales, viuda de D. Eleuterio Llofriu, Auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Bonifacia Marin y Martinez, viuda de D. Gregorio Salcedo, Jefe Subdirector de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Encarnacion Manguero, viuda de D. Eusebio Castel y Gomez, sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Aguilué, viuda de D. Roberto Garcia, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta 75 céntimos que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Aragon y Villar, viuda de D. Gregorio Fuster, Conserje que fué de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María de los Dolores Arrébola, viuda de D. Manuel Jimenez, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Garcia Caruzano, viuda de D. Francisco Chamorro Vazquez, mozo que fué del almacén de efectos estancados de la Administracion económica de la provincia de Leon. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Isabel Garcia Villaseca, madre de D. Fernando Real Garcia, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita, por no hallarse comprendida en las disposiciones legales vigentes, por las que se conceden dichas mesadas de supervivencia.

EXCLAUSTRADOS.

D. Tomás Trujada Marcos, Presbítero exclaustro del monasterio de la orden Premostratense de la villa de Aguilera del Campo. Se le declara con derecho a la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Ildefonso Ibañez, Presbítero exclaustro del convento de San Pedro Alcántara, orden de San Francisco, establecido en Fuensalida. Se le rehabilite en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de una peseta 50 céntimos.

Se rehabilite en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta a los interesados siguientes:

D. Pedro Pachon y Pachon, corista exclaustro del convento de la Merced de Llerena.

D. Vicente Agustín Garrido, lego exclaustro del convento de Nuestra Señora de Aguasvivas de Carcajente.

D. Pedro Moreno y Fernandez, corista exclaustro del convento de Mínimos de Lucena.

D. Francisco Javier Clavijo, corista exclaustro del convento de Dominicos de Jaén.

D. José Boluda, corista exclaustro del convento de Agustinos calzados de Valencia.

D. Francisco Lopez Castro, corista exclaustro del convento de San Agustín de Cádiz.

D. Bartolomé Silvestre y Cabanes, corista exclaustro del convento de Capuchinos de Biar.

D. Juan Bautista Aragon, corista exclaustro del convento de Carmelitas calzados de Sevilla.

D. Bonifacio Arnez y Garrido, corista exclaustro del convento del Carmen descalzo de Avila.

D. Gaspar de la Nava Migueláñez, corista exclaustro del convento de Carmelitas descalzos de Valladolid.

D. Rafael Garcia Pino, lego exclaustro del convento de San Juan de Dios de Velez.

D. Francisco Ruiz Olleta, lego exclaustro del convento de Carmelitas calzados de Valladolid.

Madrid 3 de Julio de 1880.—V. B.—P. I., el Presidente, Magallon.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situación en la tarde del sábado 24 de Julio de 1880.

Table with columns for ACTIVO (Caja, Cartera, Documentos a cobrar, etc.) and PASIVO (Capital, Fondo de reserva, etc.), and a detailed breakdown of ORO and BILLETES in PESOS FUERTES.

días comparezcan en este Juzgado al objeto de celebrar careo en causa sobre cohecho y abusos deshonestos.

Y para que conste extendiendo la presente cédula de citacion, que firmo en Jaca á 28 de Junio de 1880.—Celestino Miravé.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Andrés, cuyos apellidos y demás circunstancias de identidad no constan, del cual únicamente se sabe que es hornero, y durante su residencia en esta villa ha trabajado en el horno llamado de Cogarra, el cual presentó al parecer la cuestion habida entre el procesado Jaime Vives y Amat y Tesifon Manrubia Parron en esta villa á cosa de las ocho ó las nueve de la mañana del día 14 de Octubre próximo pasado, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con dicho motivo estoy instruyendo; apercibido de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 30 de Junio de 1880.—Rafael Blasco.—Andrés Ortiz.

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita y emplaza á Vicente Rubio Llerandi, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificacion en la causa que se le sigue por robo; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, que si averiguasen el domicilio de dicho procesado, procedan á su detencion.

Madrid 28 de Junio de 1880.—V. B.—Ruiz Crespo.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue ejecutoria contra Dolores Sanchez Martin, en la que entre otros particulares, se encuentra el siguiente:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Dolores Sanchez Martin, de esta naturaleza y vecindad, casada, de 50 años, sin instrucci6n, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que se le impuso por la Excm. Audiencia de Granada en causa que se le siguió sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo ordenado en la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la referida, disponiendo su conduccion á esta cárcel, dándome aviso.

Dada en Málaga á 25 de Junio de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Málaga á 28 de Junio de 1880.—Juan Durán.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa contra Francisco Rodríguez Uño sobre lesiones á Joaquina Leiva Royon, en la que entre otros particulares, se encuentra el siguiente:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Rodríguez Uño, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre lesiones á Joaquina Lopez Royon; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo ordenado en la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á esta cárcel, dándome aviso del referido sujeto.

Dada en Málaga á 25 de Junio de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y cumpliendo lo mandado expido la presente, que firmo en Málaga á 26 de Junio de 1880.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisca Alvarez Pola, natural de Catalunya, de 24 años de edad, estatura baja, cara redonda, nariz pequeña, pelo castaño, color moreno; viste enaguas blancas cortas, chambra de tartan vieja, camiseta interior encarnada, pañuelo azul á la cabeza y calzapollos, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo por hurto de 2.000 rs. en metálico; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda encontrarse la citada Francisca Alvarez Pola, se sirva disponer su captura y conduccion con las seguridades convenientes á estas cárceles á mi disposicion con el expresado objeto.

Dada en Málaga á 24 de Junio de 1880.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici.

Montilla.

D. Leopoldo Gandarias y Viniegras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se están instruyendo diligencias sumarias contra el castellano nuevo, vecino de Lucena, Nolasco Planton; y no habiendo sido posible averiguar su paradero, he dispuesto por providencia de este día publicar su llamamiento por medio del presente para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar la inquisitiva acordada; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su detencion; poniéndolo á mi disposicion, y disponiendo su remision á este Juzgado.

Dada en la ciudad de Montilla á 24 de Junio de 1880.—Leopoldo Gandarias.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hernandez.

Mula.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Salvador Egea Rubio, Alfonso y Tomás Gomez Gonzalez, vecinos de Pilego, cuyas señas son las siguientes: el primero es de estatura regular, ojos y pelo negros, barba poblada, color sano; viste pantalon de lana muy viejo, chaquetilla encarnada, faja negra, con esparteñas, sombrero calañés y de 20 años de edad; el segundo es de estatura regular, ojos y pelo negros, barba clara, color moreno, con pantalon de lana á cuadro; chaqueta de tela de color ceniza, faja negra, sombrero calañés; con esparteñas y de 25 años de edad, y el tercero es de estatura regular, pelo y ojos negros, color sano, barba escasa; con zaraguéllas, chaqueta de paño negro, sombrero calañés con esparteñas y de 34 años, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presenten á este Juzgado para cierta notificacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y á los funcionarios que constituyen la policia judicial de la Nacion que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los citados procesados.

Dada en Mula á 28 de Junio de 1880.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Olivenza.

D. Ginés José de Mena y Ballesta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Félix Martinez Diaz, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que dentro del mismo comparezca en los estrados de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue en este Juzgado por hurto de dinero; prevenido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo al celo y cuidado de las Autoridades civiles y militares de esta provincia la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho procesado, á cuyo fin van anctadas al final sus señas.

Olivenza 20 de Junio de 1880.—Ginés de Mena.—De su orden; Juan José Ramirez.

Señas del reato.

Estatura regular, cara delgada, color trigueño, naria aguilena, barba clara, con bigote y pera negra, de edad como de unos 25 á 30 años; vestido de paño negro.

Padron.

D. Angel Astray Fernandez, Escribano numerario en el Juzgado de primera instancia de la villa de Padron y su partido.

Hago notorio que este Juzgado forma causa por lesiones á Matias Castro, en la que fueron procesados Manuel Aboy Ramallo y José Aboy Liste, vecinos de la parroquia de Santa Maria de Iria, en la que se dictó sentencia de primera instancia en 22 de Setiembre último, absolviendo á ambos. Fué emplazado el Manuel Aboy para remesa del proceso á la Superioridad y no el José Aboy Liste, por haberse mantenido, emprendiera viaje á la ciudad de la Habana que no fué hallado, y de vuelta el requisitorio con tal motivo formado, este Juzgado acordó en el día de hoy la providencia siguiente:

«Unase á la causa de su referencia el exhorto ahora entregado, y no habiendo sido hallado José Maria Aboy Liste, se le llame con término de 10 días por medio de la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y edicto en la puerta de esta audiencia.»

Y para que obste al ausente y concorra dentro del término que se le señala, es el presente en dicha villa de Padron á 22 de Junio de 1880.—Angel Astray Fernandez. A

San Felú de Llobregat.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias para la ejecucion de la sentencia en causa sobre homicidio contra Ramon Cartañá y Odena, de 18 años, obrero, natural de Vilaver y vecino de Sans, se hace público que la parte dispositiva de dicha sentencia dice así:

«Fallamos que revocando la sentencia consultada deben los condenar y condenamos al procesado Ramon Cartañá y Odena en la pena de cadena perpétua con la accesoria de interdicción civil, en tener que abonar la suma de 4.500 pesetas á los padres del difunto Rosenio Miró por via de indemnizacion de perjuicios, y al pago de una quinta parte de costas.»

Y á los efectos del art. 974 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes en el Enjuiciamiento criminal, expido este edicto en San Felú de Llobregat á 22 de Junio de 1880.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Monec, Escribano.

Sevilla.—Magdalena.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente y por término de 30 días, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á Ramon Fernandez Vargas, natural y vecino de esta capital, casado, de 38 años, de oficio aparador, para que se presente en la cárcel de esta ciudad para notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto, y cumpla la condena que le ha sido impuesta.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y Guardia civil y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura; poniéndolo en la cárcel á mi disposicion, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la ciudad de Sevilla á 26 de Junio de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, José Gutierrez.

Sevilla.—Salvador.

D. Silvestre Manuel Garcia y Sanchez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregon y edicto á José Villa, vecino de esta ciudad en el almacén de aceite de la calle de San Basilio, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional del partido á efecto de recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de un canario.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvan dar las ordenes oportunas á los individuos que componen la policia judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y captura del referido José Villa, al cual se apercibe de que si dentro del término expresado no comparece en la referida cárcel nacional se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 19 de Junio de 1880.—S. Manuel Garcia.—El actuario, Francisco de Mañá.

D. Silvestre Manuel Garcia y Sanchez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Ayora Palatin, de esta naturaleza, bautizado en San Estéban, hijo de Antonio y Maria del Pilar, de este var indario en la calle Santiago, núm. 28, soltero, sastre, de 28 años, con instrucci6n, de estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, nariz, boca y orejas regulares, barbilla puntiaguda, ojos pardos, con una nube en el derecho, frente ancha, color sano, color de la pierna izquierda y manco del brazo derecho, para que se presente á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por estas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero le hagan entender este llamamiento, y le trasladén á la cárcel de esta ciudad donde lo dejen depositado con las seguridades oportunas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la qual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 28 de Junio de 1880.—S. Manuel Garcia.—El actuario, M. de J. Miguel.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria y término de 30 días, á contar desde la insercion de la misma en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se llama y busca á Manuel del Carmen, expósito, natural de Fuente de Cantos, de esta vecindad, soltero, jornalero y de 32 años de edad, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la cárcel nacional de esta capital á cumplir la pena de tres años de prision correccional,

accesorias, 1,500 pesetas de multa y costas, que le han sido impuestas por ejecutoria de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido por atentado á los agentes de la Autoridad; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Sevilla á 18 de Junio de 1880.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Manuel Aguilar.

Valencia.—Mar.

D. Juan Antonio Oliver y Andrés, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Izquierdo y Sorni, de 42 años, hijo de Francisco y de Serafina, natural de Alboraya, y á Ramon Lorente Vidal, hijo de Joaquin y de Vicente, de 38 años, para que dentro de 10 dias se presenten en este Juzgado, ó en las cárceles Torres de Serranos, á responder de los cargos que les resultan en la causa sobre robo en un almacén del Grao de la propiedad de D. Bernabé Garcia Monfort; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la captura de dichos interesados y den cuenta si fueren habidos.

Dada en Valencia á 26 de Junio de 1880.—Juan A. Oliver.—Vicente Tarrasa.

Villajoyosa.

En las diligencias que por comision de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se sustancian en este Juzgado sobre distraccion de aguas de la fuente llamada de Los Molinos, sita en el término de Finestrat, se ha acordado llamar y citar por cédula á los vecinos de dicho pueblo Jaime Llorca Sellés, Francisco Llorca Lloret, José Climent Llorca, José Martinez Lloret, José Climent Climent, Francisco Llorca Ortuño, Juan Lopez Llorca, José Llorca Llorca, Juan Climent Llorca, José Rabasa Sebastián, Miguel Llorca Llorca, José Mayor Llorca, Pedro Llinares Mayor, Vicente Climent Llorca, Vicente Llorca Llorca, Vicente Llorca Ortuño, Tomás Sebastián Llinares, José Llinares Llorca, Vicente Llorca Llorca, José Llorca Mayor, Miguel Llorca Llorca, Vicente Climent Llorca, Vicente Llorca Llorens, Francisco Lloret Escoda, Pedro Riera Lopez, Vicente Rabasa Llinares, Manuel Climent Lloret, Bartolomé Llorca Llinares, María Llorca Llorca, Miguel Llorca Mayor, Manuel Llinares Llorca, Vicente Climent Llorca, Jaime Llorca Lloret, Miguel Llorca Llorca, Vicente Climent Miralles, José Climent Vilaplana, Manuel Lloret Martinez, Ramon Miralles Ortuño, Felipe Martinez Ortuño, Manuel Llorca Llinares, Vicente Pascual Llinares, Eugenio Lloret Llinares, Gaspar Llinares Llorca, Jaime Lloret Llorca, Vicente Puerto Lopez, José Mayor Llorca, Vicente Mayor Llorca, Roque Sebastián Llorca, José Sebastián Barber, José Llorca Puerto, Vicente Agulló Martinez, Antonio Ortuño Llinares, José Lloret Lopez, Francisco Llinares Sebastián, Pedro Llinares Mayor, José Llorca Llorens, Francisco Llorca Llorca, Vicente Llorca Llorca, Vicente Llorca Llorca, Vicente Llinares Guardiola, Vicente Ballester Llorca, José Martorell Martinez, Tomás Llorca Mayor, Vicente Ortuño Llorca, Pedro Llinares Llorca, Vicente Ortuño Llinares, Tomás Lloret Fuster, José Llorca Mayor, José Llinares Guardiola, Francisco Llorca Climent, Juan Puerto Lopez, Vicente Martorell Climent, Jerónimo Llorca Puerto, Bartolomé Llinares Llinares, José Ortuño Llorca, Vicente Llinares Llinares, Gaspar Robles Lloret, José Martinez Puerto, José Sellés Llinares, José Llorca Llorca, Eusebio Llorca Llinares, José Ortuño Climent, Francisco Pascual Climent, Antonio Llorca Lloret, Jerónimo Llinares Llinares, Vicente Llorca Llorca, Tomás Rabasa Llorca, Jaime Algado Llinares, José Lopez Llinares, Francisco Llorca Martinez, José Llorca Llorca, Miguel Llorca Sellés, José Lloret Lloret, Francisco Llorca Lloret, Roque Sebastián y Lloret, Vicente Martinez Llorca, José Llorca y Mayor, Pedro Llinares Llinares, Jaime Martinez Climent, Vicente Llinares Lloret, Jaime Aragonés Lloret, Tomás Martorell Martinez, José Llorca Algado, Miguel Llorca Lloret, Vicente Llinares Llinares, Luis Llorca Sebastián, Tomás Climent Algado, Antonio Llorca Berenguer, Vicente Llorca Climent, Jaime Llinares Llorca, Antonio Ortuño Agulló, José Llorca Climent, Vicente Llinares Llorca, Bruno Lloret Llorca, Antonio Ortuño Llorca, Pedro Llorca Climent, Jaime Lloret Miralles, Vicente Llorca Lloret, José Torres Llorca, Vicente Climent Llorca, Felipe Martinez Lopez, Vicente Llorca Puerto, Gregorio Llorca Climent, Vicente Martinez Llorca, José Llorca Lloret, José Lloret Lloret, Francisco Llinares Llorca, Jacinto Llorca Mayor, Gaspar Llinares Llorca, Juan Climent Ortuño, Vicente Ortuño Mayor, Miguel Climent Llorca, Francisco Pascual Lopez, Francisco Ortuño Mayor, José Ortuño Mayor, José Ortuño Llorca, Gregorio Such Agulló, Francisco Llinares Llorca, José Aragonés Sebastián, Bartolomé Riera Lopez, Manuel Llorca Puerto, José Llorca Martinez, Jaime Martinez Llorca, Gregorio Lloret Lloret, Vicente Llorca Puerto, Vicente Lloret Llorca, Antonio Llorca Llorca, Pedro Llorca Ortuño, Jerónimo Llorca Ortuño, Vicente Miralles Ortuño, Jaime Llinares Llinares, Miguel Riera Lopez, José Martinez Llorca, José Sebastián Llorca, Jaime Tomás Llinares Llorca, José Llinares Llinares, Pedro Llorca Llinares, Bautista Climent Vilaplana, José Llinares Lloret, Francisco Lloret Llorca, Bartolomé Agulló Rabasa, Vicente Llinares Lloret, Vicente Martorell Climent, Vicente Llorca Llorca, José Llorca Sebastián, Tomás Martinez Llinares, Vicente Pascual Climent, Gaspar Llorca Robles, Vicente Martinez Grana, José Sellés Domenech, José Martinez Llinares, José Pascual Llorens, Miguel Climent Lloret, Juan Climent Llorca,

Jerónimo Llorca Llorca, Pedro Mengual Montiel, Vicente Llinares Mayor, Vicente Rabasa Martinez, José Martorell Lloret, Francisco Grana Llorca, José Llorca Lloret, Tomás Martinez Llorca y José Lloret y Mayor, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el mismo en cualquier hora de audiencia, ó manifiesten el punto de su residencia para recibirseles la correspondiente declaracion; bajo apercibimiento que de no hacerlo así incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Villajoyosa á 16 de Febrero de 1880.—El actuario, Vicente Galiana.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Paula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito y llamo á Elena Casas, mujer de Federico Perez Grafulla, que habitó en Madrid calle de Trajeneros, núm. 22, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en la causa sobre muerte de su hijo Federico Perez Casas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1880.—Pedro Paula Abad.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Benamargosa.

D. Miguel Moreno Velasco, Juez municipal de Benamargosa. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno Ruiz, alias Rubio, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado municipal en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para celebrar juicio verbal de faltas con D. Sebastian Jimenez Gonzalez, de esta vecindad; apercibido que de no verificar su presentacion se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Benamargosa 17 de Junio de 1880.—Miguel Moreno.—Por mandado de S. S., Clemente Hernandez, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 6 de la m. to 9 de la n. and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Agosto de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA máxima y mínima, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Lists weather for Valdeavilla and Bilbao.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llegó en las provincias siguientes, Alicante, Barcelona, Bilbao, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Murcia, Palencia, Pamplona, San Sebastian, Santander, Soria, Valladolid y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes recibidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de cordero, Fecula de trigo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Harina vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Pavos, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 150.—Corderos, 563.—Corderos 400.—Terneras, 57.—Ovejas, 191.—Total, 1.061.

Supeso en kilogramos.... 36,535750.

Del parte remitido por la Administración principal de Correos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mérida, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Fabrica del gas, Mostenses.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Agosto de 1880.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Damos las gracias al Sr. D. Pedro Bosch y Labrás, de Barcelona, por el ejemplar que se ha servido remitirnos de su Discurso pronunciado en las sesiones del 7 y 10 de Mayo para la informacion naviara.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 707'55; mínima, 704'13; temperatura máxima, 33,1; mínima, 12,2. Vientos dominantes S. O., S. y S. S. O.

En los padecimientos dominantes sigue marcándose la tendencia al aumento en los localizados en el aparato digestivo bajo la forma de gastritis, gastro-enteritis catarrales, enteritis, entero-colitis y neuralgias intestinales; el aparato secretor de la bilis tambien se ha mostrado más propenso á sus afecciones agudas y á las exacerbaciones de sus formas crónicas; siendo por lo tanto frecuentes las ictericias por angio-colitis catarral, las ascitis consecutivas é infartos y cirrosis hepáticas, etc. Las fiebres intermitentes siguen presentándose y afectando con frecuencia la forma cotidiana; las eruptivas, gástricas y catarrales continúan disminuyendo. (Siglo médico.)

SANTOS DEL DIA

Santa Rosa de Lima, virgen; San Fiacro, y San Pedro, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas, calle de la Palma.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El hombre es débil.—Ferozi Romani.—Baile.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Una grande y variada funcion.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantass).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.